

54003

Al contestar cite este número



Radicado No:
202652003000053571

Cucuta, 30 de junio de 2026

Tratamiento
PETICIONARIO ANÓNIMO / CÚCUTA

Asunto: Respuesta SIM 1765111628.

En calidad de coordinadora del Centro Zonal Cúcuta 3, me permito en aras de brindar una respuesta a la Queja presentada por usted el día 04 de junio de 2026 por medio del radicado SIM 1765111628 frente a la situación presentada con el operador FAMI PISARREAL ubicado en el Municipio de Villa del Rosario.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por disposición legal es el rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, del cual forman parte entre otras, las Entidades Administradoras del Servicio, las cuales pueden suscribir contratos de aporte con el ICBF de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del Decreto 2388 de 1979, el cual establece que mediante la celebración de un contrato de aporte, el ICBF provee a una institución de utilidad pública o social, de los bienes y recursos indispensables para la prestación del servicio total o parcial, actividad que cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad mencionada.

Dicha institución se responsabiliza del cumplimiento del contrato de trabajo, con personal de su dependencia; lo que significa que tiene completa autonomía para manejar todo lo relacionado con los asuntos del personal. Por tanto, la relación laboral de las personas que trabajan con las Entidades Administradora de Servicio – EAS- se establece directa y exclusivamente con estas, las cuales celebran contratos de trabajo en condiciones de empleadores con el personal que requiera, y como tal se obliga a cumplir las leyes laborales vigentes.

Es así como, al no ostentar el ICBF la calidad de empleador respecto de las personas que trabajan en las EAS, no recae sobre él, ninguna obligación legal para

www.icbf.gov.co



Intervenir en los asuntos laborales de los mismos, toda vez que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales de ésta entidad; pero, las EAS cumplen un desarrollo ágil de procesos de escogencia del talento humano con la finalidad de garantizar la conformación, organización, vinculación y fortalecimiento técnico del talento humano requerido para el desarrollo del servicio, en el marco de la autonomía.

Conforme a ello, en lo pactado en los contratos de aporte que se suscriben, se consigna la estipulación de autonomía de las partes y de ausencia de relación laboral entre el ICBF y el talento humano; es decir, que la relación laboral se establece en este caso, entre las EAS y el talento humano, sin que el ICBF pueda intervenir en las mismas, ya que las obligaciones y derechos que se derivan de esa relación se entablan entre estos. Por lo que, al ICBF Regional Norte de Santander, NO le corresponde intervenir en los asuntos derivados de los contratos de trabajo que hayan celebrado los representantes legales de las Entidades Administradoras del Servicio, con el personal vinculado para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

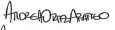
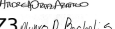
Aunado a lo anterior se deben recurrir a las instancias establecidas por las EAS, dentro de sus lineamientos, así mismo a las instituciones establecidas dentro de la legislación colombiana, encargadas de velar por los Derechos de los trabajadores, con el fin de dirimir los conflictos de carácter personal y/o laboral que se pueden estar presentando dentro de la EAS.

Para culminar es importante precisar, que desde esta coordinación y conforme a las competencias conferidas en la supervisión del contrato de aporte suscrito con al PHCB Fami Pisarreal y las consideraciones remitidas en su oficio, por el momento no es posible tener en cuenta su solicitud de traslado toda vez que el contrato de aporte suscrito fue prorrogado hasta el 31 de octubre del presente año.

Cordialmente,



ANDREA ORTIZ ARANGO
Coordinadora Centro Zonal Cucuta Tres

Aprobó: Andrea O., Coordinadora CZ3 
Revisó: Andrea O., Coordinadora CZ3 
Proyectó: A. Bucheli, Apoyo Jurídico CZ3 